

este Decreto; por los fondos que actualmente constituyen el Museo de la Sociedad Arqueológica Luliana, cedidos en depósito por la citada Sociedad; por los fondos propiedad del Estado, procedentes de las excavaciones arqueológicas que se han realizado o que se puedan realizar en la isla, excepción hecha de los que expresamente se destinen a otros Museos por Orden ministerial; por los donativos o depósitos que puedan hacer al Museo de Mallorca entidades públicas o particulares y por los que realice el Estado.

Artículo tercero.—El Museo de Mallorca, creado por este Decreto, constará de las siguientes Secciones:

- a) Bellas Artes.
- b) Arqueología.
- c) Etnología.
- d) Museos monográficos que puedan establecerse en la isla.

A las Secciones citadas anteriormente podrán añadirse otras nuevas caso de que la índole de los objetos reunidos en el Museo lo aconseje.

Artículo cuarto.—El Museo tendrá su sede central en el edificio de la Casa de Cultura de Palma de Mallorca, pero, además de ocupar las salas que se le asignen en el edificio citado, cuando la presentación de las colecciones lo aconseje podrán instalarse éstas en otros locales que reúnan condiciones de conservación y seguridad.

Artículo quinto.—El Museo de Mallorca quedará bajo la custodia del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y su funcionamiento se regulará por las normas generales que rigen la vida de estos establecimientos.

Artículo sexto.—Para el mejor funcionamiento del Museo de Mallorca se constituirá un Patronato compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Un miembro de la Sociedad Arqueológica Luliana, nombrado por el Ministerio de Educación Nacional entre una terna que presente la citada Sociedad. Será renovada cada cinco años.

Vocales: Un representante de la Diputación de Baleares. Un representante del Ayuntamiento de Palma de Mallorca. El Delegado Provincial del Ministerio de Información y Turismo.

Un representante de la Comisión Provincial de Monumentos. El Director de la Casa de Cultura de Palma de Mallorca. El Delegado provincial de Excavaciones de Baleares. El Delegado del Servicio del Patrimonio Artístico Nacional de Baleares.

Los Directores o encargados de los Museos locales de Mallorca.

Cuatro Vocales designados por la Dirección General de Bellas Artes, que se renovarán por mitad cada tres años.

El Director del Museo de Mallorca, que ejercerá las funciones de Secretario del Patronato.

Artículo séptimo.—El Patronato, en el plazo de un mes, a partir de su constitución, redactará el Reglamento que ha de regular su funcionamiento y lo elevará a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo octavo.—Los Museos locales actualmente establecidos en Mallorca o los que en lo sucesivo puedan establecerse, se vincularán desde el punto de vista técnico y de organización al Museo de Mallorca, sin perjuicio de la independencia administrativa de cada uno.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios que permitan el funcionamiento de este Museo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 2295/1961, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de obras de elevación de una planta en el edificio en construcción para Escuela Técnica de Peritos Industriales y Navales de Cádiz.*

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de elevación de una planta en el edificio en construcción para Escuela Técnica de Peritos Industriales y Navales de Cádiz por un total de tres millones quinientas cuarenta y seis mil novecientas cuatro pesetas con cuarenta y nueve céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, tres millones doscientas cincuenta y cuatro mil doscientas treinta y nueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, cuatrocientas ochenta y ocho mil ciento treinta y cinco pesetas con ochenta y ocho céntimos; pluses, ciento cincuenta y seis mil setenta y tres pesetas con treinta y un céntimos; suma, tres millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y cuatro céntimos; a deducir, el diez con diez por ciento ofrecido como baja por el adjudicatario, trescientas noventa y tres mil setecientas cuarenta y tres pesetas con veintinueve céntimos; total de contrata, tres millones quinientas cuatro mil setecientas cinco pesetas con quince céntimos; honorarios del Arquitecto, por formación del proyecto y dirección de la obra, treinta y dos mil cuatrocientas sesenta y una pesetas con cuatro céntimos; honorarios del Aparejador, nueve mil setecientas treinta y ocho pesetas con treinta céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye de la siguiente forma: Doscientas cincuenta mil pesetas con cargo al crédito, cuya numeración es seiscientos catorce mil trescientos cuarenta y uno, apartado a), del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y tres millones doscientas noventa y seis mil novecientas cuatro pesetas con cuarenta y nueve céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán a la Empresa Hidráulica y Civiles.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 2296/1961, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el expediente de obras adicionales de laboratorios para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (Sección Textil), de Tarrasa.*

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras adicionales de laboratorios para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (Sección Textil), de Tarrasa, por un total importe de tres millones ciento veintiocho mil ochocientas setenta y cuatro pesetas con cincuenta y siete céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, tres millones ciento ochenta y tres mil novecientas treinta pesetas con cincuenta y siete céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, cuatrocientas setenta y siete mil quinientas ochenta y nueve pesetas con cincuenta y ocho céntimos; pluses, ochenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con dieciocho céntimos; suma, tres millones setecientas cincuenta mil novecientas setenta y siete pesetas con treinta y tres céntimos; a deducir, el veinte veintiuno por ciento ofrecido como baja por el contratista, setecientas cincuenta y ocho mil setenta y dos pesetas con cincuenta y un céntimo; importe de contrata, dos millones novecientas noventa y dos mil novecientas cuatro pesetas con ochenta y dos céntimos; honorarios del Arquitecto, por formación de proyecto, cincuenta y dos mil doscientas noventa y seis pesetas con seis céntimos; al mismo, por dirección de la obra, cincuenta y dos mil doscientas noventa y seis pesetas con seis céntimos; honorarios del Aparejador, treinta y un mil trescientas setenta y siete pesetas con sesenta y tres céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye de la siguiente forma: Un millón de pesetas, con cargo al crédito, cuya numeración es seiscientos catorce mil trescientos cuarenta y uno, apartado a), del vigente presupuesto de

gastos del Ministerio de Educación Nacional, y dos millones ciento veintiocho mil ochocientos setenta y cuatro pesetas con cincuenta y siete céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán a la Empresa Huarte y Compañía, S. A.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 2297/1961, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el expediente de obras de adaptación del edificio anexo al Palacio Provincial para Casa de la Cultura de Albacete.*

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de adaptación del edificio anexo al Palacio Provincial para Casa de la Cultura de Albacete, por un total de dos millones quinientas sesenta y siete mil doscientas setenta y seis pesetas con ochenta y seis céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, un millón novecientas noventa mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con dos céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, doscientas noventa y ocho mil quinientas sesenta y siete pesetas con ochenta céntimos; pluses, ciento setenta y ocho mil quinientas treinta y una pesetas con cuarenta y dos céntimos; total de contrata, dos millones cuatrocientas sesenta y siete mil quinientas cincuenta y una pesetas con veinticuatro céntimos; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, treinta y ocho mil trescientas cincuenta y seis pesetas con un céntimo; al mismo por dirección de la obra, treinta y ocho mil trescientas cincuenta y seis pesetas con un céntimo; honorarios del Aparejador, veintitrés mil trece pesetas con sesenta céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye de la siguiente forma: dos millones doscientas mil pesetas con cargo al crédito cuya numeración es seiscientos once mil trescientos cuarenta y uno, apartado a) del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y trescientas sesenta y siete mil doscientas setenta y seis pesetas con ochenta y seis céntimos con cargo al ejercicio económico de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se anuncia subasta para adjudicar las obras de construcción de un edificio con destino a dos Escuelas y cuatro viviendas para Maestros, tipo ERN-1 y VM-9, en Jamilena (Jaén).*

Por la presente se convoca subasta pública para adjudicar las obras de construcción de un edificio con destino a dos Escuelas y cuatro viviendas para Maestros, tipo ERN-1 y VM-9, en Jamilena (Jaén), por un presupuesto de contrata de setecientos veintitrés mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas con sesenta y dos céntimos (726.544,62).

La subasta tendrá lugar el día 13 de diciembre de 1961, a las once horas del expresado día, pudiendo presentar proposiciones los licitadores desde el día 15 de noviembre de 1961 hasta el 9 de diciembre de 1961, a la una de la tarde.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones, así como la documentación precisa para tomar parte en dicha subasta, están de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Jaén.

Si apareciesen dos o más proposiciones iguales se practicará la licitación por pujas a la llana prevista en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

La fianza provisional es la de catorce mil quinientas treinta pesetas con ochenta y nueve céntimos (14.530,89) —dos por ciento del presupuesto de contrata— que será depositada en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, y el resguardo será unido a la documentación o aval bancario.

Plazo de ejecución de las obras: Ocho meses.

Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente.

*Modelo de proposición*

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en ..... se comprometo a tomar a su cargo las obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer baja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 13 de noviembre de 1961. — El Director general,  
J. Tena.—4894.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Cia. Limitada de Industrias de la Pintura» la ampliación de industria de fabricación de pinturas y barnices, en Las Palmas.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cia. Limitada de Industrias de la Pintura» en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de pinturas y barnices, en Las Palmas, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1959.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cia. Limitada de Industrias de la Pintura» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.º En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.